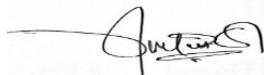


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, Febrero 15 de 2020. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar que la parte demandante allegó poder asignado al abogado CARLOS ALBERTO MOJICA DOMINGUEZ para que ejerza su representación judicial.

Por otra parte, se informa que el presente trámite se encuentra pendiente la notificación del demandado HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	N° 165
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ANGELA BIBIANA CANO CASTAÑO
Demandado:	HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO
Radicado:	2020 00247 00

En los términos y facultades otorgadas en el poder allegado, se reconocerá personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO MOJICA DOMINGUEZ, para actuar en este proceso en representación de la parte demandante.

Por otra parte, se observa que la parte demandada aún no ha sido notificada del mandamiento de pago proferido el 17 de septiembre de 2020.

En tal virtud, se requerirá al demandante para que notifique el presente proceso a la demandada, para esos efectos podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado **CARLOS ALBERTO MOJICA DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.768.332 de Bogotá, portador de la T.P. 196.184 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **ANGELA BIBIANA CANO CASTAÑO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para adelante el trámite de notificación del demandado **HUGO ALDEMAR DIAZ CASTRO**, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

